

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Alimentos Rdo. 54001311000520140005500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes presentada por la demandante señora **MARIA JIMENA SANTOYO LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía #1.093.740.604 de los Patios, quien autoriza a la señora MARIA CAMILA SANTOYA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía #1.092.364.702 de Villa del Rosario para cobrar la cuota alimentaria, hasta el mes de enero de 2024, se dispone:

Téngase como autorizada a la señora MARIA CAMILA SANTOYA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía #1.092.364.702 de Villa del Rosario, para cobrar, **hasta el mes de enero de 2024**, las cuotas alimentarias que se le viene descontando al señor ALVARO GOMEZ VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **200** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3628ca6b019d4a81aaae0f1a3c8fef81cc6b1346b533c95233b0d5392d76980**

Documento generado en 06/12/2023 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Alimentos Rdo. 54001311000120170003600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes presentada por la demandante señora **PAULA MARCELA REYES BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía #1.121.856.744 de Villavicencio, quien de una parte autoriza al señor GERARDO FORERO AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía #4.236.148 de San José Pare (Boyacá) para cobrar la respectiva cuota alimentaria, se dispone:

Téngase como autorizado para cobrar las cuotas alimentarias que se le viene descontando al señor HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, al señor GERARDO FORERO AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía #4.236.148 de San José Pare (Boyacá).

En relación a la solicitud de cuotas dejadas de pagar o deudas parciales de cuotas alimentarias por parte del demandado, infórmesele a la peticionaria que la Ley dispone el mecanismo para cobrarlas a través del proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE DICIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **200** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb654d1d62bde47d3d38188db7dfece8adf9960cb36299f671749e7212dbdbd7**

Documento generado en 06/12/2023 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la solicitud de orden de arresto al señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, en razón a la sanción impuesta por el incumplimiento de la medida de protección fechada el 19 de abril de 2023 a favor de la señora ROSMIRA IBARRA OCHOA, proferida por la señora Comisaria de Familia Permanente de Cúcuta, decisión confirmada por este Despacho Judicial el 27 de abril de 2023, de conformidad con el auto emitido por la mencionada comisaría el 21 de septiembre de 2023, dentro del cual se hace la respectiva conversión a arresto del infractor, correspondiente a quince (15) días de arresto.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2023, se recibe para surtir Consulta, la decisión proferida por la señora Comisaria de Familia Permanente de Cúcuta con fecha 19 de abril del año 2023, la cual resolvió sobre el incumplimiento de la medida de protección fechada el 22 de agosto de 2022 a favor de la señora ROSMIRA IBARRA OCHOA en contra del señor ÁLVARO IBARRA OCHOA.

En resumen. se tiene que con fecha 7 de julio de 2023, se presentó denuncia por parte de la señora JORLEY LIDIBETH GÉLVEZ IBARRA en contra de los señores ÁLVARO IBARRA OCHOA, CARMEN BOLIVAR y ERIKA VIVIANA IBARRA por hechos de Violencia Intrafamiliar, trámite al cual se le dio radicado 2023-218, procediendo con fecha 12 de julio de la misma anualidad a solicitar a la Secretaría de Gobierno Municipal comisionar a un trabajador social adscrito a las comisarías de familia con el fin de realizar visita social al inmueble de residencia de los encartados para determinar de manera clara, expresa y específica si los hechos de la denuncia se generan en el marco de la Violencia Intrafamiliar conforme con lo establecido en la normatividad vigente y las posibles medidas de protección tendientes a restablecer la unidad y armonía familiar, el cual fue rendido por la trabajadora social Diana Carolina Mora García con fecha 25 de julio de 2022; de igual manera se procedió a comunicar a las partes del inicio de las actuaciones y citarlos para valoración por psicología el 04 de agosto de 2023 a las 09: 00 a.m., así como citarlos para audiencia el día 09 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m..

Una vez reprogramada para el 12 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia por hechos de Violencia Intrafamiliar promovida por la señora JORLEY LIDIBETH GÉLVEZ IBARRA en contra de los señores ÁLVARO IBARRA OCHOA, CARMEN BOLIVAR y ERIKA VIVIANA IBARRA, dentro de la cual se resolvió: “... *CONMINAR a los señores ÁLVARO IBARRA OCHOA, CARMEN BOLIVAR y ERIKA VIVIANA IBARRA BOLIVAR cesar de manera inmediata todo acto de violencia en contra de las señoras JORLEY LIDIBETH GÉLVEZ IBARRA, ROSMIRA IBARRA OCHOA y la menor JECKSABETH ALEJANDRA GÉLVEZ IBARRA... SEGUNDO: ORDENAR a las partes iniciar tratamiento terapéutico a través de la EPS o de manera privada con e fin de superar las dificultades en sus dinámicas personales y las posibles afectaciones emocionales por los hechos de violencia vividos, estableciendo la comunicación asertiva como método de resolución de conflictos, manejo y control de emociones que les permita restablecer su dinámica familiar. TERCERO: APROBAR lo acordado por las partes en lo referente a la cancelación de los servicios, entrega de la llave y retiro de la llave conforme lo establecido*

en la parte motiva. CUARTO: ORDENAR al equipo interdisciplinario hacer seguimiento e incluir a la familia en la campaña denominada “MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS AL INTERIOR DEL NÚCLEO FAMILIAR”, con el fin de realizar el respectivo seguimiento de las medidas de protección adoptadas...”

El día 21 de marzo de 2023, la señora ROSMIRA IBARRA OCHOA presenta memorial, informando que el señor ALVARO IBARRA OCHOA incumplió lo ordenado por la Comisaría de Familia el día 12 de agosto de 2022, solicita apertura de incidente, aporta historia clínica y solicita citar testigo.

Iniciado el trámite incidental, se ordenó notificar a las partes y correr traslado del escrito y sus anexos al señor ALVARO IBARRA, así mismo se ordenó oficiar a la trabajadora social a fin de verificar los hechos acontecidos y a la profesional en psicología para la correspondiente valoración, la cual se programó para el día 27 de marzo a las 08:30 a.m. y además se fijó fecha para audiencia de incumplimiento de medida de protección el día 29 de marzo de 2023 las 8:30 a.m., adicionalmente se citó testigo.

En la fecha señalada, se procede a dar apertura de la diligencia, se escuchan las versiones de los señores ROSMIRA IBARRA OCHOA y del señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, se suspende la diligencia y se programa su continuación para el día 4 de abril de 2023 a las 03:30 p.m., una vez reanudada la audiencia se procede a escuchar el testimonio de la señora DAMARIS ADRIANA PUENTES URBINA, se requiere al señor ALVARO IBARRA OCHOA que aporte soporte de su asistencia a psicología, quien manifiesta tener cita el día 10 de abril de 2023. Nuevamente se suspende la audiencia y se fija fecha de continuación para el 19 de abril de la presente anualidad.

El día 19 de abril de 2023, siendo las 08:30 a.m. se procede con la continuación de la audiencia, contando para entonces con los informes rendidos por las profesionales en trabajo social y psicología, por lo que se procede a tomar la decisión, con base en ellos y las versiones rendidas por los encartados en el asunto, así como el testimonio rendido por la señora DAMARIS PUENTES, resolviendo lo siguiente: “...PRIMERO: Tener como infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección de la fecha doce (12) de agosto de 2022, al señor ÁLVARO IBARRA OCHOA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.482.994 expedida en Salazar de las Palmas – Norte de Santander. SEGUNDO: SANCIONAR al señor ÁLVARO IBARRA OCHOA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.482.994 expedida en Salazar de las Palmas – Norte de Santander, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición a favor de la tesorería del Municipio de San José de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo. TERCERO: MODIFICAR el numeral quinto de la Medida de Protección de fecha 12 de agosto de 2022 y en su lugar establecer “QUINTO: PROHIBIR al señor ÁLVARO IBARRA OCHOA el ingreso a la vivienda ubicada en la calle 14 N°17-20 barrio San José bajo efecto de bebidas embriagantes o consumir sustancias psicoactivas (alcohol) en la vivienda”. CUARTO: MODIFICAR el numeral Sexto y Séptimo de la medida de protección de fecha 12 de agosto de 2022 y en su lugar establecer “SEXTO: NOTIFICAR a las partes en estrado la presente decisión y por aviso a la señora CARMEN BOLIVAR CETINA. SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación. OCTAVO: ENTREGAR a las partes copia de la medida de protección...”

Encontrando este Despacho ajustada a derecho la anterior decisión procedió a confirmar la decisión, mediante providencia de fecha 27 de abril de 2023, devolviendo el expediente a su despacho de origen.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta, remite solicitud de librar orden de arresto del señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, identificado con cédula No. 5.482.994 expedida en Salazar de Las Palmas (Norte de Santander) por el término de quince (15) días de arresto, una vez hecha la conversión de arresto por la multa impuesta, conversión realizada en auto emitido el 21 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la Ley 652 de 2001, estatuye: Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto.

La figura jurídica de la orden de conversión en arresto se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con el que cuenta el juez de conocimiento, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

En el caso que nos ocupa, este Despacho en trámite de Consulta determinó que tanto en lo actuado en el proceso que impuso medida de protección definitiva, así como dentro de la imposición de la sanción, se encontraba ajustado a lo previsto en la Ley 294 de 2006, modificado por la Ley 1257 de 2008, confirmando la decisión proferida.

Al agotar el trámite previsto en la Ley 575 de 2000, como fue la notificación del auto de fecha 19 de abril de 2023 proferido por la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta y al no haberse dado cumplimiento a lo allí ordenado, como es el caso del pago de la multa impuesta, sanción que fue confirmada por este Juzgado en providencia de fecha 27 de abril de 2023, se procedió por parte de la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta a la conversión en arresto, equivalente a tres (03) días por cada salario mínimo legal mensual vigente, esto es lo equivalente a quince (15) días de arresto por los cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los que fue sancionado el señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, identificado con cédula No. 5.482.994 expedida en Salazar de Las Palmas (Norte de Santander), según auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

En atención a lo anterior, deberá expedirse la correspondiente orden de arresto del señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, identificado con cédula No. 5.482.994 expedida en Salazar de Las Palmas (Norte de Santander), librando la comunicación respectiva al comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para que se haga efectiva la

medida de arresto impuesta en la Estación de Policía, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 652 del 2001.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: EXPEDIR orden de arresto del señor ÁLVARO IBARRA OCHOA, identificado con cédula No. 5.482.994 expedida en Salazar de Las Palmas (Norte de Santander), residente en la Calle 14 No. 17-20, Barrio San José de esta ciudad, librando la comunicación respectiva al comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta para que se haga efectiva la medida de arresto en la Estación de Policía, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 652 del 2001, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: Enviar copia de este proveído y de la orden de arresto a la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior quede en secretaria el presente proceso, a espera de la respuesta que se reciba del funcionario policial comisionado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734082c5a177dbe0b15e7a2f18461d12312373ebe73c1b81a1cd848d2f4cf7ab**
Documento generado en 06/12/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>